



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá -Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: LUIS MIGUEL SANDOVAL CASAS
DEMANDADO: MARÍA ORFILIA GÓMEZ CARRASCO
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00053-00

ANTECEDENTES

1º El 24/03/2022 se admitió la presente demanda verbal de extinción de servidumbre de menor cuantía, por cumplir con los requisitos previstos en los arts. 82, 83 y 84 del C.G.P. Se le dio el trámite del PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA de acuerdo con lo dispuesto en el art. 368 y ss. del C.G.P., se ordenó notificar personalmente a la demandada acorde con los arts. 291 y 292 del C.G.P., entre otras disposiciones.

2º La parte demandada contestó demanda y propuso excepciones de fondo respecto de las cuales se pronunció la parte actora.

3º Como quiera que la parte demandada para controvertir el dictamen presentado por el demandante, solicita se le conceda término suficiente para aportar su propio dictamen pericial, mediante providencia del 23/06/2022 se decretó a solicitud de la parte demandada, prueba pericial encaminada a controvertir la prueba técnica aportada por la demandante, por lo que se le concedió un término prudencial de veinte (20) días para que la obtenga y la aporte al juzgado, debiendo darle traslado simultáneo a su contraparte del escrito que la contenga, para correr el término de tres (3) días a fin de que el demandante pueda pronunciarse frente a la misma en los términos del art. 228 ibídem.

4º Con ocasión de lo anterior, el apoderado de la parte demandada allegó dictamen al Despacho y a la parte demandante mediante buzón electrónico. Esta última se pronunció indicando que es necesario que el perito que elaboró el contra dictamen y las personas que participaron en su elaboración sean convocados a la audiencia, con el fin de llevar a cabo su sustentación y contradicción.

CONSIDERACIONES

Corresponde programar inspección judicial y la audiencia señalada en los arts. 372 y 373 del C.G.P. Para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

- El art. 7° de la Ley 2213 de 2022 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio , permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.
- A su vez, el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/ 2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesaria la presencia se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.

La audiencia se realizará de manera presencial el día **once (11) de octubre de 2022 a las 09:00 a.m. horas**. A esta diligencia asistirán los peritos y quienes participaron en su elaboración, partes, testigos y el personal del juzgado.

ADVERTENCIAS.

1° En la inspección judicial se apreciará si las condiciones de bioseguridad permiten la continuación de la audiencia de manera presencial, caso en el cual así se hará; de lo contrario la audiencia se realizará virtualmente, caso en el cual se remitirá link inmediatamente.

2° Los citados comparecerán con los medios de protección reglamentarios para esta diligencia (tapa bocas, careta y guantes), con antelación de 15 minutos a la hora fijada, proceder a la desinfección de rigor.

3° En caso de que alguno de los citados presente síntomas o indicios que hagan suponer su posible carácter positivo para la enfermedad COVID -19, la diligencia será suspendida inmediatamente, y la persona será puesta a disposición de las entidades de salud municipal.

4° Deberán garantizar su traslado hasta el inmueble objeto de la diligencia, así como del despacho, con las normas de bioseguridad necesarias.

5° Se deberá garantizar un sitio que se respete el distanciamiento social de mínimo 2 metros entre los asistentes. RECINTO QUE DEBERA SER DISPUESTO AL AIRE LIBRE (por encontrarse científicamente probado que es muy bajo el contagio en sitios muy ventilados).

6° Si este despacho advierte alguna falencia en los requerimientos se abstendrá de la práctica de la diligencia presencial, o determinará su suspensión y o cancelación si los eventos no pueden ser subsanados.

PRUEBAS A DECRETAR EN LA PRESENTE CAUSA.

Téngase como pruebas de la parte interesada las contenidas en la demanda a saber:

1° Parte demandante:

1.1 *Documentales:*

- Copia de la Escritura Pública No 567 de la Notaría Única de Villa de Leyva del día 18 del mes de diciembre de 2013. (7 folios).
- Copia de la Escritura Pública No 349 de la Notaría Única de Villa de Leyva del día 13 del mes agosto de 1993. (4 folios).

- Licencia de construcción N.º 021 del 20 de marzo de 2015, aprobada el 08 de marzo de 2017. (1 Folio).
- Certificado Especial del Registrador del Círculo de Tunja del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 070-1168 en que consta quienes son los dueños de los predios y la inexistencia de la servidumbre. (4 folios).
- Certificado Especial del Registrador del Círculo de Tunja del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 070-85080 en que consta quienes son los dueños de los predios y la inexistencia de la servidumbre. (3 folios).
- Certificado ESVILLA.
- Facturas de la empresa de acueducto ESVILLA correspondientes a los dos servicios de alcantarillado, de propiedad de la demandada (2 Folios).
- Resolución de investigación de CORPOBOYACA (7 folios).
- Pericia de ACODAL (12 Folios).
- Fotografía aérea de los dos predios en litigio. (1 Folio).
- Acta de no conciliación de la Notaria Única de Villa de Leyva (4 Folios).
- Impuesto Predial (predio demandante).

1.2 Testimoniales:

Se recibirán los testimonios de: ORLANDO FLÓREZ CUERVO, LUIS JOSELIN AGUZACO CASTILLO, MARCELO AGUAZACO CASTILLO. Objeto común: todo cuanto les conste sobre la servidumbre y demás circunstancias susceptibles de probar por este medio.

Los testigos, serán notificados por intermedio del interesado y su comparecencia será por medios digitales o de manera presencial, excepcionalmente si por razones justificadas, y con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles antes de la diligencia, la parte indicará los eventos por los que no pueden comparecer por medios virtuales, si el despacho considera que se cuenta con las garantías de bioseguridad para escucharlos, les permitirá el asistir de manera presencial.

1.3 Inspección judicial:

Se decretará inspección judicial a los siguientes predios:

PREDIO SIRVIENTE: Calle 12 # 11 A 40-46:

PREDIO DOMINANTE: Carrera 11 A # 12-27/39 MOTIVO: Extinguir derecho de servidumbre. OBJETO: Identificación plena de los predios.

PREDIO DE MARIA ORFILIA GÓMEZ C:

1º Identificar el predio por nomenclatura correcta ya que aparece con tres (03) diferentes nomenclaturas, así:

- 3.1. Folio de matrícula 070 -85080: carrera 11 A # 11 -27.33.
- 3.2. Escritura Pública 349: Carrera 11A # 12-27/41
- 3.3. Recibos de Esvilla: Kra 11 A # 12-39 y Kra 11A # 12-27.

2º Existencia de la servidumbre protegida por los fallos de la Inspección de Policía de Villa de Leyva en las querellas 017 y 018 (inaparente y/o clandestina) de alcantarillado sobre el predio del demandante (sirviente), a favor del predio de la demandada (dominante).

3º Constatar la existencia de dos servicios de alcantarillado en predios ubicados en la carrera 11 A # 12 -27 y/o en la carrera 11A # 12-33.

4º Ubicación y estado de la caja de aguas negras en el predio (dominante) de propiedad de MARIA ORFILIA GOMEZ CARRASCO.

PREDIO DE LUIS MIGUEL SANDOVAL CASAS:

1º Ubicación y nomenclatura.

2º Vivienda totalmente terminada.

3º Pared del fondo de la construcción, colindante con la demandada permeada de líquidos provenientes de la caja de aguas negras de la demandada.

4º Imposibilidad absoluta de atravesar la vivienda nueva totalmente construida, con un tubo (de 6 pulgadas).

5º Daños visibles y perjuicios en el inmueble del demandante, carrera 12 N°11 A 40 –46.

6º Los que al momento de la diligencia fueren necesarios para el esclarecimiento de los hechos y satisfacción de las pretensiones de la demanda.

1.4 Prueba pericial: Se tendrá como prueba el dictamen aportado por la parte actora. El perito y quienes contribuyeron en su elaboración deberán asistir a la audiencia, con el fin de llevar a cabo su sustentación y contradicción.

2º Parte demandada:

2.1 Documentales aportadas

- Contrato de compraventa de servidumbre de fecha 19 de septiembre de 2003.
- Certificado de Tradición del inmueble 070-85080 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja.
- Resolución No. 021 del 8 de marzo del 2017 (3 folios).
- Certificaciones de la Empresa ESVILLA de fecha 2 de junio del 2022 correspondientes a las acometidas con código interno 1027851 de uso residencial y 1004562 de uso comercial.
- Informe técnico de Visita Sanitaria de fecha 03 de mayo del año 2017 de la Secretaría de Salud de Boyacá dirección técnica de Salud Pública, en donde en el numeral 2 de las conclusiones se señala "Por cuestiones topográficas de la vivienda de la señora María Orfilia Gómez Carrasco ubicada en la carrera 11 A No. 12-39 técnicamente no tiene posibilidad de hacer conexión domiciliaria a la red de alcantarillado que pasa por frente a su casa; (...)"
- Copia de declaración extraproceso rendida por el señor MARCELO AGUAZACO CASTILLO rendida ante la Notaría Única de Tinjaca, en donde al parecer, como dirigente de obra solicitó se cortara el tubo que conduce las aguas negras y se taponara.

2.2 Documentales solicitadas: La parte demandada solicita se oficie al Archivo Municipal para que envíe a consta de la parte demandada copia del proyecto No. 24-16 del 2015 a nombre de LUIS MIGUEL SANDOVAL CASAS, proyecto sobre la calle 12 No. 11 A 40-46, especialmente, de la planimetría de desagües del proyecto, levantamiento topográfico del proyecto y plano de demolición. Se decreta dicha prueba documental a costa de la parte interesada.

2.3 Testimoniales:

Se recibirán los testimonios de: JOSÉ CLEMENTE HELÍ CARDEÑAS ÁVILA, BERTHA LISVET CORTÉS CORTÉS, VILMA PATRICIA RODRÍGUEZ REYES, JESÚS

ADEODATO FORERO NIÑO. Objeto común: declararan acerca del uso y goce se la servidumbre, tiempo, forma en la que se efectuó el contrato de venta, y sobre lo que consta de cómo fue adecuada en los inmuebles para la servidumbre de desagüe, y demás aspectos relacionados con la demanda y su contestación.

Los testigos, serán notificados por intermedio del interesado y su comparecencia será por medios digitales o de manera presencial, excepcionalmente si por razones justificadas, y con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles antes de la diligencia, la parte indicará los eventos por los que no pueden comparecer por medios virtuales, si el despacho considera que se cuenta con las garantías de bioseguridad para escucharlos, les permitirá el asistir de manera presencial.

2.4 Prueba pericial: Se tendrá como prueba el contra dictamen aportado por la parte actora. El perito y quienes contribuyeron en su elaboración deberán asistir a la audiencia, con el fin de llevar a cabo su **sustentación y contradicción**, conforme lo solicitó la parte actora y parte demandada.

Objeto: identificar los predios dominante y sirviente, las características de la servidumbre de alcantarillado (largo, donde empieza, donde termina, ancho, cajas de inspección, a donde se conecta, etc.), un estudio técnico respecto del curso de las aguas, establecer las alturas de los predios, así mismo la altura en la que se encuentra el alcantarillado del municipio por la calle 12 y la carrera 11 A, establecimiento de posibles salidas y demás aspectos que la señora Juez considere necesarios.

También deberá comparecer el señor EDWIN ARBEY TORO LEON quien rindió concepto técnico en respuesta a petición No. 17383 del 3 de noviembre del 2017, para los fines señalados por la parte demandada (prueba aportada por demandante – concepto técnico Corpoboyacá).

2.5 Inspección judicial: A la inspección judicial decretada asistirán los peritos y las personas que participaron en la elaboración del dictamen y contra dictamen. En lo que corresponde a la parte demandada, se verificará: la existencia de la servidumbre de alcantarillado, las construcciones que se encuentran en el inmueble y en qué sitios se conectan al alcantarillado municipal, la independencia de los ductos de alcantarillado entre una y otra construcción, verificación de la topografía de los inmuebles, así mismo la distancia de las construcciones existentes del predio dominante con el alcantarillado municipal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. FECHA Y HORA. Para atender las audiencias del art. 372 -373 del CGP, para el día **once (11) de octubre de 2022 a las 09:00 a.m. horas.**

SEGUNDO. – REQUERIR a los apoderados y sujetos procesales para el cumplimiento de las obligaciones en este proveído indicadas, so pena de las consecuencias explicadas en la parte motiva.

TERCERO.-ADVERTIR A PARTES, APODERADOS, PERITOS Y TESTIGOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia virtual según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

CUARTO.- PRUEBAS. Decrétese las pruebas enunciadas en la motivación y que se extraen de la demanda y contestación de los extremos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <u>029</u>, de hoy <u>cinco (05) de agosto de 2022</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Eliana Andrea Combariza Camargo Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3075e2652c101693941a5ad620a508e00d72b800a9890672ae4aa8008bc286c9**

Documento generado en 04/08/2022 01:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>